

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole que:

- la Clínica San Juan de Dios aportó constancias de notificación.
- La Previsora de Seguros allegó poder y contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- La parte demandante allegó pronunciamiento.

Sírvase proveer. Manizales 01 de agosto del 2023.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA GIRALDO
DEMANDADO:	CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00045-00

De cara a la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales enunciados, se tendrá debidamente notificada a LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS a partir del 06 de junio del 2023, conforme envío de notificación realizado el 1 de junio del 2023, a la luz de la Ley 2213 del 2023.

Acorde al poder conferido, se le reconoce personería al abogado JOAQUÍN DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ para representar los intereses de LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

En cuanto a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se AGREGA al expediente por ser presentada en término, frente a la cual se dispone requerir al abogado para que dentro del término de 5 días informe si conoce los correos electrónicos de los citados como testigos y frente a cuáles de los documentos aportados con la demanda solicita la ratificación. A su vez, se le

requiere para que informe si ha recibido respuesta a los derechos de petición presentados según la contestación.

Continuando con el trámite de este asunto, tomando en consideración que la llamada en garantía objetó el juramento estimatorio contenido en el escrito de demanda, en aplicación de lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de 5 días para que aporte las pruebas que considere pertinentes.

En cuanto al pronunciamiento realizado por la parte demandante, se informa que la Ley 2213 del 2022, no derogó el Código General del Proceso y por ello una vez vencidos los plazos otorgados en el presente auto, se correrá el traslado de las excepciones de merito aportadas por la demandada y la llamada en garantía, como lo dispone el artículo 370 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, rectangular official stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza